

DIARIO OFICIAL

AÑO XXXIV.

Bogotá, viernes 21 de Octubre de 1898.

NUMERO 10789.

CONTENIDO.

PODER LEGISLATIVO.

Ley 16 de 1898 por la cual se restablece en el Departamento de Bolívar la antigua Provincia de Magangué y se señalan los límites de algunos Distritos. 1029

MINISTERIO DE GOBIERNO.

Decreto número 115 de 1898, por el cual se hace un nombramiento. 1029
Decreto número 116 de 1898, por el cual se hace un nombramiento. 1029
Decreto número 120 de 1898, por el cual se hace un nombramiento y se aprueban otros. 1029
Contrato de 30 de Agosto de 1898 celebrado por la Compañía del Dique con James T. Ford, por el cual dicha Compañía cede y traspasa a la Compañía Fluvial de Cartagena el contrato sobre transporte de correos nacionales, celebrado el 15 de Mayo de 1896 entre el Ministro de Gobierno y el Sr. Dionisio Mejía. 1029
Memorial y resolución. 1029
Resolución número 29 de 1898. 1030
Resolución por la cual se da una autorización. 1030
Resolución. 1030
Circular. 1030

MINISTERIO DE HACIENDA.

Patente de invención. 1030
Llamamiento a licitación para mejorar el contrato de arrendamiento de la Salina de Coello Ferrocarril del Cauca.—Resolución por la cual se concede franquicia en dicho Ferrocarril a los correos de la línea del Pacífico. 1031
Licitación. 1031

MINISTERIO DEL TESORO.

Resolución número 209 de 1898, por la cual se ordena el registro de los Vales por exacciones en la guerra de 1895, para que puedan ser admitidos en los remates de la Deuda Pública. 1032
Resolución general de la República.—Movimiento de caja. 1032
Vices oficiales. 1032

Poder Legislativo.

LEY 16 DE 1898

(3 DE OCTUBRE).

por la cual se restablece en el Departamento de Bolívar la antigua Provincia de Magangué y se señalan los límites de algunos Distritos.

El Congreso de Colombia

DECRETA:

Artículo 1.º Restablécense en el Departamento de Bolívar la antigua Provincia de Magangué, compuesta de los Distritos de Magangué—que será su cabecera,—Sucre, Majagual, San Benito Abad y Aypel con todos sus respectivos Corregimientos y caseríos fijados por el Decreto gubernativo número 312, sobre división territorial.

Artículo 2.º Los Distritos de Barrance de Loba y Pinillos quedan agregados, en lo judicial, al Circuito de Mompós.

Artículo 3.º Los límites de los Distritos de Neiva y Manizales en el Departamento de Antioquia serán los que tenían antes de expedirse la Ordenanza número 8, expedida por la Asamblea de aquel Departamento con fecha 11 de Junio del presente año, la cual se declara expresamente anulada.

Artículo 4.º La presente Ley que deroga las que sean contrarias, registrá desde el 1.º de Enero de 1899.
Dada en Bogotá, a 1.º de Octubre de 1898.

El Presidente del Senado, INDALECIO SAAVEDRA.—El Presidente de la Cámara de Representantes, ARCADIO CHARRI.—El Secretario del Senado, Alejandro Po-

sada.—El Secretario de la Cámara de Representantes, Gerardo Pulcio.

Gobierno Ejecutivo.—Bogotá, 3 de Octubre de 1898.

Publíquese y ejecútase.

(L.S.) JOSE MANUEL MARROQUIN.
El Ministro de Gobierno, AURELIO MUTIS.

Ministerio de Gobierno.

DECRETO NUMERO 115 DE 1898

(5 DE OCTUBRE).

por el cual se hace un nombramiento.

El Vicepresidente de la República, Encargado del Poder Ejecutivo,

Vista la terna presentada por la Corte Suprema de Justicia para llenar la vacante ocurrida en el Tribunal Superior del Distrito Judicial del Norte de Santander, por renuncia del Dr. Joaquín Peñalta.

DECRETA:

Artículo único. Nómbrase al Sr. Dr. Juan Sarmiento H. Magistrado principal del Tribunal Superior del Distrito Judicial del Norte, en el Departamento de Santander.

Comuníquese y publíquese.

Dado en Bogotá, a 5 de Octubre de 1898.

JOSE MANUEL MARROQUIN.—El Ministro de Gobierno, AURELIO MUTIS.

DECRETO NUMERO 116 DE 1898

(5 DE OCTUBRE).

por el cual se hace un nombramiento.

El Vicepresidente de la República, Encargado del Poder Ejecutivo,

Vista la terna formada por la Corte Suprema de Justicia para llenar la vacante ocurrida en el Tribunal Superior del Distrito Judicial del Norte de Santander, por no haberse presentado el nombrado a tomar oportunamente posesión del cargo,

DECRETA:

Artículo único. Nómbrase al Sr. Dr. Flavio González Malo Magistrado principal del Tribunal Superior del Distrito Judicial del Norte, en el Departamento de Santander.

Comuníquese y publíquese.

Dado en Bogotá, a 5 de Octubre de 1898.

JOSE MANUEL MARROQUIN.—El Ministro de Gobierno, AURELIO MUTIS.

DECRETO NUMERO 120 DE 1898

(7 DE OCTUBRE).

por el cual se hace un nombramiento y se aprueban otros.

El Vicepresidente de la República, Encargado del Poder Ejecutivo,

DECRETA:

Artículo 1.º Nómbrase al Sr. Salomón

Rentería Fiscal principal del Circuito de Occidente, en el Departamento de Boyacá.

Artículo 2.º Apruébanse los siguientes nombramientos:
Los de Suplentes interinos del Juez Superior del Distrito Judicial del Pacífico y del Fiscal del mismo Juzgado, hechos por el Gobernador del Cauca en los Sres. Juan de D. Borrero y Francisco de P. Ulloa, respectivamente; y

Los hechos por el Gobernador de Santander en los Sres. Celso Rojas y Vidal Luna para Personero principal y suplente del Municipio de Cucutilla, por su orden.

Comuníquese y publíquese.

Dado en Bogotá, a 7 de Octubre de 1898.

JOSE MANUEL MARROQUIN.—El Ministro de Gobierno, AURELIO MUTIS.

CONTRATO

de 30 de Agosto de 1898, celebrado por la Compañía del Dique con James T. Ford, por el cual dicha Compañía cede y traspasa a la Compañía Fluvial de Cartagena el contrato sobre transporte de correos nacionales, celebrado el 15 de Mayo de 1896, entre el Ministro de Gobierno y el Sr. Dionisio Mejía.

Los i frascritos, á saber: Pedro Vélez R. Director Gerente de la Compañía de Navegación por vapor del Dique y río Magdalena, que en lo sucesivo se llamará aquí la Compañía del Dique, y á nombre de ella, y James T. Ford, Administrador General de la Compañía Fluvial de Cartagena, que se llamará la Compañía Fluvial, y á nombre de ella, en cumplimiento de la cláusula 4.ª y del inciso (a) de la cláusula 1.ª del contrato de compraventa celebrado entre las mismas Compañías el día 10 de Mayo del presente año, según escritura pública número ... de esa misma fecha, han celebrado el siguiente contrato:

1.ª La Compañía del Dique cede y traspasa á la Compañía Fluvial, y ésta acepta la cesión y traspaso del contrato de transporte de correos nacionales, celebrado el 15 de Mayo de 1896, entre el Ministro de Gobierno de la República y el Sr. Dionisio Mejía, apoderado de la Compañía del Dique, el cual contrato fue aprobado por el Poder Ejecutivo Nacional el 21 del mismo mes de Mayo de 1896.

2.ª Regirá esta cesión lo dispuesto en el artículo 15 de la Ley 145 de 1888, según el cual los contratos celebrados en Colombia entre el Gobierno y personas extranjeras, sean individuos ó corporaciones, se sujetarán á la ley colombiana; y los deberes y derechos provenientes de dichos contratos se definirán exclusivamente por los Jueces y Tribunales locales. Por tanto, es condición expresa de este contrato que la Compañía Fluvial de Cartagena renuncie, como en efecto renuncia, á cualquier reclamación diplomática en lo tocante á los derechos y deberes que de dicha cesión se originen, salvo el caso de denegación de justicia.

3.ª El presente traspaso será sometido á la aprobación del Gobierno Nacional; y desde la fecha en que esa aprobación sea otorgada, la Compañía Fluvial reemplazará á la Compañía del Dique en todo y cada uno de los derechos, obligaciones, y concesiones que á esta última Compañía confiere el contrato determinado en la cláusula 1.ª de este convenio, y quedará consiguientemente la Compañía del Dique del todo libre de las obligaciones que el contrato traspasado le imponía, y quedará la Compañía Fluvial obligada á lo que la anterior cláusula expresa.

En fe de lo cual se extienden tres ejemplares de un mismo tenor de este contrato, que firman las partes contratantes en Cartagena, á treinta de Agosto de mil ochocientos noventa y ocho.

Pedro Vélez, Director Gerente.—J. T. Ford, Gerente de la Compañía Fluvial de Cartagena.

Ministerio de Gobierno.—Bogotá, Septiembre 24 de 1898.

Apruébase el anterior traspaso.—El Ministro,

AURELIO MUTIS.

MEMORIAL Y RESOLUCION.

Ministerio de Gobierno.—Sección 4.ª—Ramo de Legislación.—Bogotá, Octubre 6 de 1898.

Como apoderado de los Sres. Velas (Tomás y Rafael), industriales y productores de licores en el Tolima, eleva á este Ministerio el Dr. Manuel J. Angarita un memorial en que principia por dar noticia de unas solicitudes de los expresados señores ante el Gobernador de dicho Departamento, en el propósito de recabar la suspensión de las Ordenanzas números 8 y 10 de 1893 y 12 de 1897, por estimarlas inconstitucionales, ilegales y lesivas de los derechos de los particulares; y como quiera que la Gobernación negara lo pedido y aun la apelación consiguiente interpuesta por los mismos interesados, han ocurrido de hecho á este Despacho.

Para basar el recurrente su argumentación, previamente formula la cuestión de competencia del Ejecutivo acerca del examen y decisión de las Resoluciones gubernativas sobre suspensión de las Ordenanzas departamentales y concluye asentando que existe en el Gobierno supremo tal competencia, y es esta la primera cuestión que va á estudiarse.

Entre las atribuciones de los Gobernadores, según el artículo 163 de la Ley 149 de 1893, está la de suspender de oficio ó á petición de parte agravada, por resolución motivada dentro del término de diez días después de su expedición, las Ordenanzas de las Asambleas, por razón de incompetencia, infracción de leyes ó violación de derechos de terceros, y someter la suspensión decretada á la revisión del Gobierno, para que éste la confirme, reforme ó revoque; disposición legal que ha dado origen al apoderado en referencia para sostener que el Poder Ejecutivo debe conocer de las Resoluciones de los Gobernadores por las cuales nieguen la suspensión aludida, por ser caso contrario á aquel en que el Gobierno conoce de las suspensiones: el uno afirmativo, y negativo el otro, pero sujetos á una misma jurisdicción, y por consiguiente, á igual procedimiento, á deducirlo del contexto del pedimento en que se funda el recurso.

Desde luego deben distinguirse dos cuestiones: la una jurisdiccional, y la otra de simple procedimiento; aquélla derivada de la ley sustantiva, ésta de adjetiva.

La Ley 149 de 1898 organiza solamente la parte de la administración pública relativa á los ramos político y municipal (artículos 1.º y 4.º *ibidem*, y al tratar el Poder Ejecutivo, el artículo 69 dice: